

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 02 NOV 2017



OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 990

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00296-00
Demandante: LIRIAN AMPARO BENJUMEA
Demandado: NUEVA E.P.S.
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cumplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se
Estado No. 100
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA 

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, _____

03 NOV 2017

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, _____

07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 991

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00260-00
Demandante: SUVENYS MUÑOZ GÓMEZ
Demandado: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y OTROS.
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se: 108
Estado No. 08 **NOV 2017**
De _____
Cal
LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

[Signature]
OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 992

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00331-00
Demandante: AUGUSTO GIOVANNI CORREA TOVAR
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cumplase,

[Signature]
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se 108
Estado No. 08 NOV 2017
De Cal
LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017


OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 993

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00337-00
Demandante: EDILMA TAMAYO LOPEZ
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION DE ESTADO
En auto anterior se 108
Estado No. 0-8-NOV-2017
De 108
LA SECRETARÍA, 108

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

[Signature]
OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 994

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00339-00
Demandante: ROSA AMALIA MURILLO LÓPEZ
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

[Signature]
MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 105
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA, *[Signature]*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

[Handwritten Signature]
OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 995

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00338-00
Demandante: ANA SOFIA LADINO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

[Handwritten Signature]
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 08 NOV 2017
De LOE
CAF
LA SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

OL
OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 996

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00340-00
Demandante: FRANCISCO CUENO CUNDUMI
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se por por:
Estado No. Los
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA *OL*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

OL
OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 997

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00267-00
Demandante: FRANKLIN RUIZ
Demandado: COLPENSIONES
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cumplase,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 105
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA, *OL*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 998

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00321-00
Demandante: GLORIA AMPARO SANCHEZ CADAVID
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó por:
Estado No. LOS
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA, *[Firma]*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sirvase Proveer,

Santiago de Cali, _____

03 NOV 2017

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, _____

07 NOV 2017

Auto de Sustanciación No. 999

Proceso No: 76001-33-33-008-2016-00251-00
Demandante: GERARDO DE JESÚS PERDOMO MOLINA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cumplase,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 108
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA, *OP*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

07 NOV 2017

Auto de Sustanciación N° 1000

RADICADO	76001-33-33-008-2015-00078-00
DEMANDANTE	CARLOS CASTRILLON DELGADO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recursos de apelación (fls. 225-231) contra la sentencia No. 136 del 10 de agosto de 2017, decisión judicial que fue notificada Procuraduría 58, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Municipio de Santiago de Cali, a la Previsora S.A. y al demandante el día 14 de agosto de 2017.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

El día 29 de agosto de 2017, se cumplió el término para la interposición del recurso de apelación, para la Procuraduría 58, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Municipio de Santiago de Cali, la Previsora S.A. y el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante interpuso, recurso **APELACIÓN**, el día 23 de agosto de 2017, (fls. 225-231), encontrándose dentro del término.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION
En auto anterior se **105**
Folio No. **08 NOV 2017**
De **CAJ**
LA SECRETARIA,

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que a la apoderada judicial de la parte demandante interpuso en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia N° 122 de 27 de julio de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio, igualmente la entidad demandada "**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**" interpuso fuera del término legal **RECURSO DE APELACIÓN** contra dicha sentencia.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación N° 1001

Radicado	76001- 33-33-008-2015-00081-00
Demandante	MARIA HILDA VILLADA DE MARIN
Demandado	NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 122 de 27 de julio de 2017, el cual fue presentado en termino por la parte demandante, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Igualmente observa el Despacho que la entidad demandada "**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**", interpuso el recurso de apelación el día 30 de agosto de 2017 (fl. 238-243), es decir fuera del término legal.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR:** por extemporaneidad el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada "**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**", por haber sido presentado fuera del plazo legal previsto en los artículos 247. Del CPACA.

2. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 20 NOV-17 a las 11:00.
3. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londoño
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 108
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA, col

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación N° 1002

RADICADO	76001-33-33-008-2015-00216-00
DEMANDANTE	VICTOR HUGO GOYES DIAZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recursos de apelación (fls. 128-134) contra la sentencia No. 146 del 8 de agosto de 2016, decisión judicial que fue notificada Procuraduría 58, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, al Departamento del Valle del Cauca y al demandante.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

El día 24 de agosto de 2016, se cumplió el término para la interposición del recurso de apelación, para la Procuraduría 58, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

El día 6 de marzo de 2017, se cumplió el término para la interposición del recurso de apelación, para el demandante.

El día 25 de mayo de 2017, se cumplió el término para la interposición de recurso de apelación para el Departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante interpuso, recurso **APELACIÓN**, el día 24 de febrero de 2017, (fls. 128-134), encontrándose dentro del término.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior de
Estado No. 108
De 08 NOV 2017
LA SECRETARIA, 

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que a la entidad demandada " HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" interpuso en término legal y oportuno **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia N° 78 del 26 de mayo de 2017, sentencia que fue de carácter condenatorio.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación N° 1003

Radicado	76001-33-33-008-2015-00275-00
Demandante	OMAIRA HERRERA VALENCIA
Demandado	HOSPITAL UNIVERISITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificada la constancia secretarial que antecede y previo al pronunciamiento respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria N° 78 del 26 de mayo de 2017, el cual fue presentado en termino por la parte demandada, se deberá fijar fecha de conciliación conforme a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, con las previsiones legales que consagra la misma norma en caso de inasistencia.

Por todo lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la cual se llevara a cabo en la fecha 20 NOV -17 a las 11:20
2. Adviértase a la parte recurrente, que en caso de inasistencia, se declarará desierto el recurso.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 NOV 2017

Auto de Sustanciación N° 1004

RADICADO	76001-33-33-008-2014-00241-00
DEMANDANTE	NILTON OSWALDO OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN – DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, interpuso recursos de apelación (fls 206-222 del cuaderno principal) contra la sentencia No.149 del 30 de agosto de 2017, decisión judicial que fue notificada Procuraduría 58, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Nación – Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y al demandante el día 31 de agosto de 2017.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(...)”

El día 14 de septiembre de 2017, se cumplió el término para la interposición del recurso de apelación, para la Procuraduría 58, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Nación – Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante interpuso, recurso **APELACIÓN**, el día 12 de septiembre de 2017, (fls. 206-222) del cuaderno principal), encontrándose dentro del término.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

Auto de Sustanciación N° 983

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: JUAN BAUTISTA GIL ARCILA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00287-00

CONSIDERANDO:

Encontrándose el proceso pendiente de realización de la audiencia inicial, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las **10:00 am** del día **16 de noviembre de 2017**, para que tenga lugar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el Superior jerárquico. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 NOV 2017

El secretario

OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 976

Santiago de Cali, 03 NOV 2017

Radicado:	2012-00143-01
Demandante:	MATILDE HERNANDEZ VILLEGAS
Demandado:	MUNICIPIO DE CALI
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo 12-16 del cuaderno n° 2), Magistrado Ponente Dr. FRANKLIN PEREZ CAMARGO por medio de la cual CONFIRMA la sentencia N° 108 de 30 de MAYO de 2014 y condenó en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACION AL ESTADO
En auto anterior se n° 107
Estado No. 07 NOV 2017
De SECRETARIA. [Firma]

La juez,

[Firma]
MÓNICA LONDOÑO FORERO